

General Roca, 18 de diciembre de 2025-

VISTO: La solicitud de sobreseimiento por aplicación de un criterio de oportunidad, en legajo N° MPFRO-06833-2023, caratulado "J N F Y OTROS S/ ESTAFA" en favor de J E J, ... ; N F J, ... y N J M, ...

Y CONSIDERANDO: que se imputa a los nombrados el siguiente hecho: "Ocurrido en la ciudad de General Roca, entre el día 22/10/2021 y hasta al menos el día 16/03/2022, circunstancias en que N F J como Presidente de "...", con domicilio en calle ... de la ciudad de General Roca -RN-, valiéndose del cargo que ostentaba suscribió un contrato con L A E para la construcción de una vivienda prefabricada, estilo "Wood Frame", tipo minimalista, de tres (03) dormitorios, de 55 mts² cubiertos y 5 mts² de galería en el terreno de su propiedad sito en ... en la localidad de Coronel Belisle, Río Negro. Así, en connivencia N J M (socia) y J E J (socio gerente suplente) -quienes aportaron sus cuentas bancarias para que el damnificado realizara los depósitos- N F J logró mediante ardid y engaño -aparentando una situación de solvencia que no poseía- que E pagara la suma de \$ 2.453.100,00 (dos millones cuatrocientos cincuenta y tres mil cien pesos) -total de la vivienda a construir-, lo cual realizó mediante 3 transferencias bancarias al CBU ... perteneciente a N J M (\$283.000 -22/10/21-, \$283.000 -23/10/21- y \$284.000 -23/10/21-) y 6 transferencias bancarias al CBU ... , perteneciente a J E J (\$125.183 -31-01-22-, \$125.183 -01-2-22-, \$126.183 -02- 02-22-, \$ 150.000 -14-03-22-, \$926.500 -16-03-22-). Todo ello, a sabiendas de los imputados que el contrato sería de imposible cumplimiento -ya que con anterioridad a realizar la contratación en el período desde febrero de 2020 a abril de 2021 habían incumplido con al menos 6 contrataciones -que originaron demandas por daños y perjuicios en el fuero civil- y pese a ello seguían ofreciendo servicios y suscribiendo contratos-. De esa manera, los imputados indujeron y engañaron al damnificado L A E quién realizó el pago conforme lo pactado, provocándole un perjuicio patrimonial, ya que la vivienda nunca se construyó aduciendo N F J falsamente que no podría realizarse por falta de servicios". Se califica el hecho como ESTAFA.

La Fiscalía informa que se le formularon cargos a los imputados el pasado 18-03-2025 por el hecho descripto precedentemente.-

Que posteriormente se dió trámite a una salida alternativa, habiendo resuelto la Fiscalía la aplicación de un criterio de oportunidad en los terminos del art. 96 inc. 1 del CPP, dado que entiende que el suceso que diera origen a este proceso no ha afectado gravemente el interés público. Suma a ello, que los imputados cumplieron con la

reparación acordada con los damnificados.

Así las cosas, en virtud de lo expuesto y, de conformidad con lo normado en los arts. 96 inc. 1, 97, 155 inc.5 del CPP, corresponde admitir el criterio sustentado por el Ministerio Público Fiscal atento la fundamentación expuesta,

Por ello,

RESUELVO: 1) DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCION PENAL en relación al hecho de por el cual fueran imputados J E J, ... N F J, ... y N J M, ... , filiados “ut supra” (arts 96 Inc. 1º y 97 CPP), en la investigación MPF-RO-6833-2023; y consecuentemente DICTAR EL SOBRESEIMIENTO del nombrado por aplicación del art. 155 inc. 5 del CPP.-

2) Registrar, notificar y archivar.-

Firmado digitalmente por QUELIN Gustavo Omar

Fecha: 2025.12.19

08:30:17 -03'00'